



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las dieciocho horas con cuatro minutos del doce de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-23/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por María Eugenia Campos Galván, en su doble carácter como ciudadana mexicana y precandidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en contra de Liliana Rojero Luévano en su calidad de Subsecretaria de Educación Media y Superior de Gobierno del Estado de Chihuahua, Gustavo Enrique Madero Muñoz en su carácter de precandidato y/o quien resulte responsable, por la presunta comisión de conductas que, según la óptica de la denunciante, vulneran los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, consagrados en el Artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, lo anterior a través de hechos que podrían configurar el probable uso indebido de recursos públicos, la presión y coacción del voto, así como la realización de una campaña calumniosa y denigratoria sobre su persona, consistente en mensajes denigrantes e imputaciones de actos delictivos sobre supuestos vínculos de corrupción, imputaciones que generan una afectación grave a sus derechos fundamentales como mujer, haciendo referencia a sus características físicas y personalidad como fémina y persona pública, conductas que pudieran constituir a su dicho, violenta política contra las mujeres por razones de género, todo lo anterior derivado del audio difundido y anexo al escrito primigenio, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PES-23/2021. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. LILIANA ROJERO LUÉVANO Y GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ. JACQUES ADRIÁN. JÁCQUEZ FLORES. ROBERTO URIEL DOMÍNGUEZ CASTILLO Y LUIS ALEJANDRO CARRILLO ZUÑIGA. EUGENIO BELTRÁN ZAPIÉN Y ALDO SINÁI DURÁN GONZALEZ. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. GLOSARIO. 2. ANTECEDENTES. 3. COMPETENCIA. 4. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. 5. CUESTIÓN PREVIA SOBRE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. 6. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 7. SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS EN LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS. 8. *CULPA IN VIGILANDO*. RESUELVE. PRIERO. SON INEXISTENTES LAS FALTAS A LA NORMATIVA ELECTORAL ATRIBUIDAS A LILIANA ROJERO LUEVANO, ASÍ COMO A GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ POR *CULPA IN VIGILANDO*. SEGUNDO. SE INSTRUYE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, NOTIFIQUE LA PRESENTE SENTENCIA A TODAS AQUELLAS AUTORIDADES QUE HAN TENIDO CONOCIMIENTO DEL ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO. NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR MAYORÍA DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, CON EL VOTO EN CONTRA DE LA MAGISTRADA SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado, 32 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

**Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General